

(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAMÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)

Bogotá D.C., 28 DE AGOSTO DE 2020 Ejecutivo Nº 2020-0227

En tratándose sobre la competencia de los Jueces Civiles Municipales, el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, establece que:

"Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3"

Concordante el numeral 1° del artículo 2° del Acuerdo No. PSAA14-10078 de 2014, emanado por la Sala Administrativa Del Consejo Superior de La Judicatura, preceptúa:

"1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Cuando el demandado sea una persona jurídica, se tendrá en cuenta la dirección que aparezca registrada en el respectivo certificado de existencia y representación legal",

Bajo los lineamientos legales que preceden, se infiere que el conocimiento del presente asunto corresponde al Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

Lo anterior se soporta con el certificado de existencia y representación legal que milita a folio 3 del expediente, donde se constata que el lugar donde se encuentra ubicada la copropiedad demandante es el mismo denunciado en el acápite de notificaciones del libelo como domicilio del demandado.

Por consiguiente, es evidente que este despacho carece de competencia para conocer del presente litigio; razón por la cual se remitirá la demanda y sus anexos al operador judicial correspondiente para que asuma el conocimiento de la misma, tal como lo previene el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,



(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAMÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia (factor territorial).

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente al Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas de la localidad de Kennedy de esta ciudad, a través de la Oficina Judicial de Reparto, por ser el Funcionario competente para atender su trámite.

TERCERO: Por secretaría líbrese el oficio respectivo y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE (1)

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO JUEZ

CSG

